

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| OFICIO: | 195 |
| RADICADO: | 050013110004 2019 00529 00 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE: | MARÍA CRISTINA ARANGO C.C 43.637.839 |
| DEMANDADO: | ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA C.C. 98.468.478 |
| DECISIÓN: | SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO |

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE
2. LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5436211 y 01N-5416797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA con C.C.98.468.478

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 0583 del 22 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a memora76@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitante: LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com Celular 3153016676

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| OFICIO: | 196 |
| RADICADO: | 050013110004 2019 00529 00 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE: | MARÍA CRISTINA ARANGO C.C 43.637.839 |
| DEMANDADO: | ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA C.C. 98.468.478 |
| DECISIÓN: | SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO |

SEÑORES

1. CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
2. LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ A Y C CONFECCIONES Y MODA” con matricula N° 21-589979-02, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA con C.C.98.468.478

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 0584 del 22 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a memora76@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitante: LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com Celular 3153016676

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| OFICIO: | 197 |
| RADICADO: | 050013110004 2019 00529 00 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE: | MARÍA CRISTINA ARANGO C.C 43.637.839 |
| DEMANDADO: | ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA C.C. 98.468.478 |
| DECISIÓN: | SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO |

SEÑORES

1. SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA-ANTIOQUIA
2. LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre la motocicleta marca HONDA de placas SQR45D, modelo 2015, color Negro y Rojo, matriculada en la secretaria de tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta-Antioquia, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA con C.C.98.468.478

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 901 del 21 de octubre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a memora76@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitante: LUIS GUILLERMO RAMÍREZ GIRALDO memora76@hotmail.com Celular 3153016676

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 390 |
| RADICADO: | 050013110004 2019 00529 00 |
| PROCESO: | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| DEMANDANTE: | MARÍA CRISTINA ARANGO C.C. 43.637.839 |
| DEMANDADO: | ALBERTO DE JESÚS ARANGO ZEA C.C. 98.468.478 |
| DECISIÓN: | SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO |

Se recibió solicitud mediante memorial del 15-12-2022, referente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso expidiendo el correspondiente oficio, dado que el proceso se terminó mediante audiencia del 27 de febrero de 2020 en donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, sin que se hubiesen cancelado las medidas cautelares, encontrándose vigente a la fecha dichas medidas.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE EMBARGO** que recae sobre los siguientes bienes:

- 1- Los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5436211 y 01N-5416797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, decretado mediante auto del 22 de julio de 2019 y oficio N° 0583 de la misma fecha
- 2- El ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ A Y C CONFECCIONES Y MODA” con matrícula N° 21-589979-02, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, decretada mediante auto del 22 de julio de 2019 y oficio N° 0584.
- 3- La motocicleta marca HONDA de placa SQR45D, modelo 2015, color Negro y Rojo, matriculada en la secretaría de tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta-Antioquia, decretado mediante auto del 21 de octubre de 2019, y oficio 901 de la misma fecha.

El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal digital con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento al ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre los siguientes inmuebles:

- 1- Los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5436211 y 01N-5416797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, decretado mediante auto del 22 de julio de 2019 y oficio N° 0583 de la misma fecha
- 2- EI ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ A Y C CONFECCIONES Y MODA” con matrícula N° 21-589979-02, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, decretada mediante auto del 22 de julio de 2019 y oficio N° 0584
- 3- La motocicleta marca HONDA de placas SQR45D, modelo 2015, color Negro y Rojo, matriculada en la secretaria de tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta-Antioquia, decretado mediante auto del 21 de octubre de 2019, y oficio 901 de la misma fecha

Para la materialización de la cancelación de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta

de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.